

TÍTULO 1: DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES.

Artículo 1°.

El presente Estatuto TRICEL 2014, de la Facultad de Cs. Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile, fue creado con la finalidad de modificar y reemplazar el Estatuto TRICEL anterior (vigente hasta marzo de 2014), que establece aquel conjunto de normas bajo las que se deberá regir todo proceso eleccionario estudiantil (con excepción de los llamados a votaciones para decidir adherir o mantener movilizaciones, los que serán responsabilidad del CEV vigente). Además, este nuevo reglamento incorpora la totalidad de los artículos presentes en el Estatuto CEV vigente, que tengan relación con los procesos eleccionarios estudiantiles, como también realiza modificaciones a algunos de ellos. Se deja constancia que será sólo por este nuevo reglamento oficial por el cual deberá guiarse el TRICEL en el futuro, ya que las modificaciones realizadas por éste pueden no estar actualizadas en el Estatuto CEV vigente.

Artículo 2°.

El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) corresponderá al organismo encargado de implementar y supervigilar todo proceso eleccionario o de sufragio universal a nivel de Centro de Estudiantes de La Facultad de Cs. Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile (CEV).

Artículo 3°.

Serán funciones del TRICEL:

- a. Velar por la observancia de las normas estatutarias y reglamentarias en la respectiva elección.
- b. En general, conocer de cualquier asunto relacionado con la elección para la cual se constituye.
- c. Calificar la elección, dando su dictamen respecto a la legitimidad o nulidad parcial o total del acto.
- d. Atender e investigar reclamos y observaciones presentadas con respecto a la elección por parte de cualquier estudiante de la Facultad de Cs. Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile.
- e. Emitir resoluciones frente a los casos o reclamos presentados para su conocimiento y fallo.
- f. Distribuir el material necesario para la implantación del acto eleccionario y recoger el mismo luego de realizado.
- g. Complementar en lo referente a la mecánica de votación y elección, ya sea en forma de reglamento o instructivo, en base a lo que se establece en el presente estatuto.

- h. Junto con el Centro de Estudiantes el TRICEL deberá invitar a la comunidad estudiantil de la Facultad de Cs. Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile a participar como Vocales de Mesa.
- i. Apoyar las labores de Vocal de Mesa, como también permitir la realización y participar en las instancias relacionadas al proceso electoral, tales como inscripción de listas, foros, etc.

Artículo 4°.

El TRICEL deberá constituirse con al menos dos semanas de anticipación a toda elección de Directiva, así como de todo plebiscito o consulta masiva directa a los estudiantes o de todo otro acto de sufragio universal a nivel de Centro de Estudiante no especificado anteriormente.

Artículo 5°.

El TRICEL estará compuesto por:

- a. Dos Delegados como mínimo, sin existir un máximo. En el caso de faltar delegados para formar la imparidad del TRICEL, el Consejo de Delegados estará facultado para adicionar, a través de una votación simple, a estudiantes de veterinaria para formar parte de este. Estos estudiantes autorizados por el Consejo poseerán las mismas atribuciones que los delegados del TRICEL.
- b. Un apoderado de lista por cada una de las propuestas a Directiva en caso de elecciones de CEV. *En todo caso, los miembros de la letra b sólo tendrán derecho a voz.
- c. Dos vocales de mesa como mínimo, quienes deberán ser alumnos regulares de la facultad y solo podrán asumir el cargo luego de ser aprobados por el Consejo de Delegados a través de una votación simple.

Artículo 6°.

El TRICEL facultado para votar estará constituido por los miembros del Consejo de Delegados y los estudiantes voluntarios aprobados por el Consejo de Delegados para desempeñar el cargo. Este deberá estar conformado por un número impar de integrantes, por lo tanto en caso de conformación de un TRICEL con un número de miembros votantes par, se deberá adicionar a este un nuevo integrante del Consejo de Delegados, en efecto los integrantes del TRICEL serán equivalentes en su derecho a voz y voto con excepción de los Vocales de Mesa y los Apoderados de Lista, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 7°.

Será el Consejo de Delegados el encargado de aprobar si los estudiantes regulares que postulan al TRICEL pueden desempeñar tal cargo, como también autorizar a aquellos estudiantes que deseen participar como Vocales de Mesa. Para esto, cada uno de los dos delegados de cada generación (primer a quinto año) tendrá derecho a un voto (opciones: Apruebo o rechazo) a los que se adicionará el voto de un representante del CEV actual (total de 11 votos). De esta manera, por mayoría simple, se determinará si se autoriza a un estudiante regular a participar del TRICEL.

Artículo 8°.

Una vez constituido el TRICEL sus miembros quedan inhabilitados para todo evento de presentarse como candidatos para la elección en la cual se constituyen, aún ulterior renuncia.

Artículo 9°.

El quórum mínimo para llevar a cabo reuniones de TRICEL será de 3 miembros votantes, los que además estarán capacitados para adoptar acuerdos en cuanto al proceso eleccionario.

Artículo 10°.

Las resoluciones del TRICEL serán tomadas por acuerdo por mayoría simple y sólo serán apelables ante el mismo, por vía reconsideración.

Artículo 11°.

El TRICEL deberá proponer las fechas y pasos a respetar durante el proceso eleccionario, concernientes a inscripción de listas, días de foros y votación, y de todos los demás eventos que tengan espacio en dicho periodo.

Artículo 12°.

Será deber del TRICEL mantener la nómina con los datos del universo de electores actualizada.

Artículo 13°.

Las siguientes situaciones serán consideradas de imposibilidad para desempeñar las labores de TRICEL: enfermedad, defunción y renuncia debidamente justificada. Además el TRICEL estará facultado a remover a uno de sus miembros, a través de una votación simple, si éste incurriere en alguna falta que pueda perjudicar tanto la elección como la objetividad del TRICEL. En cualquiera de estos casos se designará otro miembro a través del artículo 5°.

TÍTULO 2: DE LOS ACTOS ELECCIONARIOS

Artículo 14°.

La Directiva de Centro de Estudiantes se elegirá anualmente por votación directa, secreta, libre e informada.

Artículo 15°.

La elección de la Mesa Directiva se llevará a cabo durante el segundo semestre de cada año, en un plazo estipulado entre los meses de Septiembre y Noviembre, asumiendo en el mes de Noviembre, cautelando no pasar el límite del año académico. Los representantes elegidos durarán un año en sus funciones.

Artículo 16°.

Los estudiantes interesados en participar como futura Directiva de Centro de Estudiantes deberán inscribir su lista de manera directa con el TRICEL en los plazos correspondientes y de acuerdo al sistema electoral de lista cerrada (cada lista debe estipular la repartición de los cargos, los cuales serán inamovibles; en caso de ser necesaria alguna modificación, ésta debe ser previamente aprobada por el Consejo de Delegados). Al momento de la inscripción cada lista deberá ser conformada, a lo menos, por 5 miembros:

- 1.- Presidente.
- 2.- Vicepresidente.
- 3.- Secretario General.
- 4.- Secretario de Finanzas.
- 5.- Secretario de Comunicaciones.

Artículo 17°.

Si al momento de inscripción una propuesta de lista a Centro de Estudiantes no estuviese completa por 5 miembros mínimo, esta quedará fuera del proceso eleccionario hasta completar los 5 integrantes necesarios, momento en el que podrá solicitar nuevamente su inscripción al TRICEL siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de inscripción estipulado.

Artículo 18°.

El quórum de votación mínimo para validar una elección o plebiscito corresponderá al 40% del universo total de estudiantes.

Artículo 19°.

Votar corresponderá a un acto de derecho de todo estudiante, perteneciente al universo electoral de la Facultad de Cs. Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile, que le permitirá participar de cada uno de los procesos electorarios estudiantiles que se realicen en esta institución. El voto poseerá las características de ser individual, voluntario, secreto, único e intransferible.

Artículo 20°.

El universo electoral total o de votantes corresponderá a todos los Estudiantes de Pregrado matriculados en la Facultad de Cs. Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile, a los cuales se les agregarán los Estudiantes Egresados debidamente matriculados que hayan sufragado. Quedarán excluidos del universo electoral aquellos estudiantes que hayan sido vetados de su derecho a voto según el artículo 35° de este mismo estatuto.

Artículo 21°.

Será deber de cualquiera de los miembros del TRICEL presente en la mesa de votación verificar la identidad del elector estudiante a través de documentación pertinente (cédula de identidad, TNE, TUI, o comprobante de matrícula de pregrado para el caso de los estudiantes egresados). Además, el elector deberá ser registrado en el documento o nómina que contenga los nombres y apellidos, rut, y/o número de matrícula de los estudiantes habilitados para votar.

Artículo 22°.

Se considerarán como existentes las siguientes opciones de voto:

- a. **Voto válidamente emitido:** Serán sólo aquellos en que el votante ha marcado su preferencia en la papeleta, haciendo una raya vertical que cruce la línea horizontal impresa al lado izquierdo de cada opción. Además se considerarán dentro de estos los votos marcados no objetados.
- b. **Votos nulos:** Son aquellos en los que aparezca marcada más de una preferencia, contenga o no forma adicional leyendas, otras marcas o señas gráficas. Cabe destacar que no son escrutados a favor de ninguna opción.
- c. **Votos marcados:** Se considerarán como válidamente emitidos, pero podrán ser objetados por miembros del TRICEL. Éstos serán aquellos en que se ha marcado claramente una preferencia, aunque no necesariamente en la forma correcta señalada y las que tengan, además de la preferencia, leyendas, otras marcas o señas gráficas que se hayan producido en forma accidental o voluntaria.
- d. **Votos en blanco:** Son aquellos en que no hay señal que indique una preferencia por candidato u

opción, contengan o no en forma adicional leyendas, otras marcas o señas gráficas.

Artículo 23°.

La mesa de votación deberá permanecer abierta durante un mínimo ideal de 8 horas, constituyéndose antes de las 11 de la mañana. Se deberá establecer en acta la hora de apertura y cierre de las mesas, dejando constancia de quién abre y cierra éstas.

Artículo 24°.

En el caso de presentarse una sola lista a Directiva CEV se convocará a un plebiscito con las opciones de apruebo o rechazo, debiendo obtener un 50% + 1 de aprobación dentro de los votos válidamente emitidos. En caso contrario deberá asumir el Consejo de Delegados las funciones del CEV y convocará a elecciones en un plazo máximo de 15 días a partir del recuento de votos. Este mismo procedimiento será aplicado en caso de obtenerse un quórum de votación inferior al 40% del universo de estudiantes.

Artículo 25°.

En caso de la existencia de más de una lista en primera vuelta, la lista ganadora será la que obtenga el 50% +1 de los votos válidamente emitidos. De no conseguirse el porcentaje necesario, las dos listas con mayor votación irán a segunda vuelta, la que será convocada en un plazo máximo de 15 días después del primer recuento de votos.

Artículo 26°.

En caso de la existencia de más de una lista en segunda vuelta, la lista ganadora será aquella que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Artículo 27°.

En caso de no existir listas a Directiva, que la lista única en plebiscito fuese rechazada, que las listas en segunda vuelta obtengan la misma cantidad de votos válidamente emitidos, no alcanzar el quórum mínimo para validar una votación o que el TRICEL anule el proceso eleccionario, será responsabilidad del Consejo de Delegados asumir las funciones del CEV y realizar una nueva convocatoria a elecciones en un plazo máximo de 15 días a partir del último recuento de votos.

Artículo 28°.

El proceso eleccionario responderá ajustado en los tiempos acorde al estatuto de la Asociación Nacional de Estudiantes de Medicina Veterinaria (ANEVET). (Número 3, de la Estructura, letra d (bis)).

Artículo 29°.

Junto a la elección de la mesa Directiva, debe ser elegido el nuevo Consejero ANEVET, respetando las condiciones explícitas para la elección de tal cargo en el estatuto de la ANEVET (Número 3, de la Estructura, letra c, l).

Artículo 30°.

Todos los demás actos eleccionarios que no se rigen por este estatuto, deberán ser regulados en su proceder por una carta Gantt elaborada por el TRICEL para dicho efecto.

Artículo 31°.

Los procesos eleccionarios que se vean imposibilitados y/o interrumpidos de llevarse a cabo por situaciones, tales como movilización estudiantil (paro de actividades académicas y tomas a nivel de Facultad de Cs. Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile), vacaciones u otras eventualidades que impidan o dificulten a los estudiantes el acudir a votar, deberán ser postergados y retomados una vez finalizadas estas situaciones.

TÍTULO 3. DE LAS SANCIONES

Artículo 32°.

Las faltas a sancionar se clasificarán en tres categorías: Leve – Grave – Gravísima. Cada una de las faltas tendrá una sanción de votos correspondiente a un porcentaje del universo del total de estudiantes:

- **Sanción Leve:** 2%

- **Sanción Grave:** 5%

- **Sanción Gravísima:** 20%

El descuento de votos se aplicará sobre la cantidad total de votos válidamente emitidos que haya obtenido la lista sancionada, luego de haber considerado la existencia de quórum mínimo. En palabras simples, la aplicación de una sanción no disminuirá el quórum obtenido.

Se considerarán faltas de sanción leve: Tapar parcialmente la visibilidad de la propaganda de otras listas; levantar calumnias hacia integrantes, colaboradores o cualquier otra persona relacionada con alguna de las listas; cualquier tipo de propaganda gráfica, pertenezca o no a la lista, fuera de plazo ya establecido para estas actividades (se incluyen las redes sociales como canales de propaganda); acercarse algún miembro de las listas a la mesa de votación, en actitudes que puedan ser interpretadas por cualquiera de los integrantes del TRICEL o Vocal de Mesa como de influencia al voto.

Se considerarán faltas de sanción grave: Propaganda de cualquier tipo fuera de plazo por parte de algún postulante a Directiva (se incluyen las redes sociales como canales de propaganda); hostigamiento, por parte de algún postulante a directiva, hacia algunos de los miembros del TRICEL (hostigamiento: Acoso, molestia constante hacia una persona para lograr un fin); agresión verbal entre integrantes de las listas; acercarse algún miembro de las listas a la mesa de votación en actitudes de influencia al voto hacia los integrantes del TRICEL o Vocales de Mesa (se sugiere que los postulantes a Directiva sólo se acerquen a la mesa de votación para sufragar); adulterar o dañar propaganda de otra lista; tapar completamente la visibilidad de la propaganda de otra lista; hostigamiento o agresiones, tanto verbales como físicas, por parte de algún integrante de las listas a los miembros del TRICEL.

Se considerarán faltas de sanción gravísima: Actitudes de cohecho y/o soborno por parte de los integrantes y/o colaboradores de las listas hacia el universo de estudiantes; cualquier tipo de agresión física hacia los integrantes del TRICEL, vocales de mesa, apoderados de lista o entre postulantes o cualquier persona que participe del proceso electoral.

Artículo 33°.

Cualquier actitud que no estuviese contemplada o mencionada en el artículo 14° de este estatuto y que pudiese ser interpretada como irregular o anormal, quedará y será sometida a evaluación del TRICEL, quien podrá aplicar su criterio para sancionar de la manera que estime conveniente.

Artículo 34°.

Toda queja, acusación, denuncia o reclamo que hiciese un estudiante de la Facultad de Cs. Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile deberá ser presentada dentro del proceso de elecciones. El TRICEL será el encargado de poseer un acta de reclamos, donde se registrará la acusación, nombre y firma del suscriptor como también del miembro del TRICEL que acoge el reclamo/denuncia. Junto con esta documentación, se deberá adjuntar la evidencia pertinente que respalde dicha acusación, incluyendo testimonios. Será responsabilidad del TRICEL aprobar o no la veracidad de esta.

Una vez instaurado un reclamo/denuncia, será responsabilidad del TRICEL evaluar si la acusación es válida y si será sancionada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14° de este estatuto. En caso de determinar sancionar o no a la lista afectada, el TRICEL deberá informar a la comunidad estudiantil el hecho para evitar actos de competencia desleal antes del término del proceso electoral, entendiéndose como tal el recuento final de votos de la elección, la determinación de sancionar o no la falta por la que se acusa a una Lista a Directiva.

Artículo 35°.

Si el TRICEL considera que un miembro del Centro de Estudiantes ha incurrido en una conducta calificable como gravísima, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 14°, podrá ser excluido parcial o totalmente de todo proceso que conduzca el TRICEL, durante todo el tiempo que sea alumno matriculado en pregrado de la Facultad de Cs. Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile.